

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA Nº 214-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 23 de Mayo de 2025.

<u>VISTO</u>: el Oficio N° 205-2025-UNAAA-CO/VPA/FI, de fecha 12 de Mayo del 2025; el Oficio N° 651-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 14 de Mayo del 2025; el Informe N° 129-2025-UNAAA-OAJ-JGAL, de fecha 22 de Mayo del 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2025-UNAAA, de fecha 23 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.; (...)";

El artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";

Es así, que mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero de 2025, se resuelve en su **artículo 3º: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de









UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, la Constitución establece la autonomía de las universidades en materia académica, administrativa, económica, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos;

En virtud a ello, es que con Oficio N° 205-2025-UNAAA-CO/VPA/FI, de fecha 12 de Mayo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite el informe de convalidación de ingresantes en la modalidad de complementación la cual ha sido suscrita por el Presidente de la Comisión de Convalidación de asignaturas;

Que, mediante Oficio N° 651-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 14 de mayo del 2025, el Vicepresidente académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 0129-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 22 de Mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la solicitud presentada por el Presidente de la Comisión de Convalidación de Asignaturas en la modalidad de complementación académica de la escuela profesional de AGRONOMIA, se encuentra acorde con lo establecido en el Reglamento del Programa de Complementación para titulados de Institutos de Educación Superior Tecnológico, siendo un total de 12 ingresantes de las 13 solicitudes presentadas. En ese sentido, concluye que es LEGALMENTE FAVORABLE, la Convalidación de las asignaturas presentadas por doce (12) ingresantes en la modalidad de examen extraordinario en la escuela profesional de AGRONOMIA-PERIODO 2024 II;

Que, a través de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Nº 012-2025-UNAAA, de fecha 23 de Mayo del 2025, se acordó por unanimidad, **APROBAR** la Convalidación de las asignaturas presentadas por doce (12) ingresantes en la modalidad de examen extraordinario en la escuela profesional de AGRONOMIA-PERIODO 2024 II, en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO.</u> – APROBAR la Convalidación de las asignaturas presentadas por doce (12) ingresantes en la modalidad de examen extraordinario en la escuela profesional de AGRONOMIA-PERIODO 2024 II, en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, conforme al siguiente detalle:









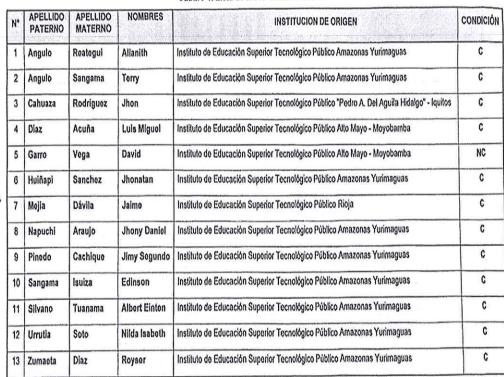
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO **AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuadro 1: Lista do IESTP's Identificados





NC = No Convalida

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Gestión Académica, a los estudiantes y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Vicepresidencias

Oficina de Secretaria General

Oficina de Registros y Asuntos Académicos

Oficina de Tecnología de la Información

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe

DISTRIBUCION: Presidencia